

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA MERCEDES ARGUELLO Q.  
RAD: 68-755-3103-001-2021-00027-01**

*(Esta providencia fue discutida y aprobada dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)*

Sería el caso de entrar a tomar las decisiones que en derecho correspondan en el trámite del proceso en referencia, si no fuera porque advierte en este momento procesal que el suscrito Magistrado Sustanciador JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y los Magistrados acompañantes CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, y LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, que debemos declararnos impedidos.

En efecto y de conformidad al archivo titulado “*constancia secretarial*” vista en PDF No. 4 en la Carpeta del Tribunal reposa copia del fallo de tutela radicado 68-679-2214-000-2021-00055-00 interpuesta por E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota -Santander contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, y vinculada Ana Mercedes Arguello Quintero, en la que ésta

Corporación con ponencia del Doctor Luis Alberto Téllez Ruiz dictó sentencia de Primera Instancia el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), denegando el amparo solicitado por la entidad.

Lo anterior permite colegir que esta Sala de Decisión conoció y realizó actuación en instancia anterior en el proceso que ahora es puesto a consideración para resolver la segunda instancia, considerando de esta manera que se configura la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 de CPTSS.

Para lo pertinente, se enviarán las diligencias a la Sala de Conjuces, para que resuelvan lo que estimen pertinente. En consideración de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARARNOS** impedidos los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para conocer y resolver la apelación interpuesta dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, procédase a designar los respectivos Conjueces que han de resolver el impedimento manifestado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

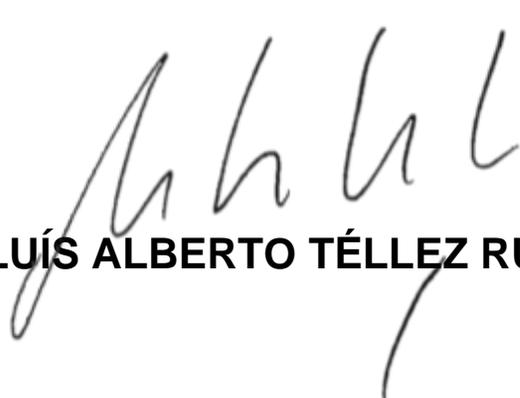
Los Magistrados,



**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."

